

FECHA: 2 de Septiembre del 2024

ALPC

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RECIBIDO

Fecha: 10/09/2024

Hora: 1:20 pm

Mary Luz

CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA

El Suscrito Secretario de Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por este medio **CERTIFICA**: Que, en el Libro de Actas, Tomo LXVI, que al efecto lleva esta Secretaría, se encuentra ubicada el Acta que se registra bajo No. **SOJD-IHSS-129-2024**, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), donde se conoció el Punto de Agenda “VII. Discusión, Análisis y Ratificación de la Formulación del Anteproyecto del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del Año 2025 para el IHSS”, al tener conocimiento del mismo, la Junta Directiva del I.H.S.S., emitió **RESOLUCIÓN No. SOJD-IHSS-129-2024-VII.2**, que literalmente **DICE**: “*Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), VISTO: Para dictar Resolución respecto al Anteproyecto del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del Año 2025 para el IHSS. CONSIDERANDO (01): Que del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución, forma parte del sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional. CONSIDERANDO (02): Que de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que “el derecho a la vida es inviolable”, por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...”. CONSIDERANDO (03): Que el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que “La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo”. CONSIDERANDO (04): Que de conformidad con los artículos 3, 22 y 25 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establece que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, asimismo: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los*

recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”, de igual manera, “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”. **CONSIDERANDO (05):** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación. **CONSIDERANDO (06):** Que de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en aplicación de los artículos: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 29) de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 72, 87, 88, 89, 90, 129, 130, 131, y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículos: 1, 8, 10, 11, 20 numeral 2) de la Ley del Seguro Social, Artículo 5 literal f) del Código de Salud; **RESUELVE: PRIMERO:** Instruir a la Unidad de Auditoría Interna del IHSS, realizar una investigación especial, orientada a determinar si a partir de la resolución No. SOJD-IHSS-113-2024-IX, de fecha ocho (08) de mayo del 2024, por medio de la cual la Junta Directiva aprobó los traslados presupuestarios para hacer efectivo el Ajuste Salarial a los empleados del IHSS en el año 2024, en la cual, en su Considerando (09), se citó el Memorando No. 884-SGP/IHSS-2024, suscrito por la Sub Gerencia de Presupuesto, en el que se establece que: “...dicho dictamen no determina la factibilidad financiera en el mediano y largo plazo, en vista que, el presupuesto del IHSS fue aprobado con déficit financiero; con la limitación respecto al pago de recargos por jornada en los próximos 5 meses; con la salvedad de no contar con disponibilidad presupuestaria para la contratación de personal permanente y con la indicación literal que el presupuesto disponible queda sin holgura, lo cual no permite crear contingencias para el reintegro de personal por orden judicial y que lógicamente no fueron presentados”. Debiendo establecer en dicha investigación, si a partir de la fecha de la resolución referida, se han realizado contrataciones de personal. Debiendo presentar informe ante la Junta Directiva del IHSS, en un período máximo de quince (15) días calendario desde su notificación de la presente resolución. **SEGUNDO:** La presente resolución es de aplicación

inmediata. NOTIFIQUESE.” ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTA. Y, para dar cumplimiento a lo aquí acordado, se le libra la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

-----Última Línea-----



Abg. Sair Abimelec Berrios Ordoñez
Secretario de Junta Directiva – IHSS